

**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo de Guzmán

**DETEREL 136 /2010.**

**A la** : **Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y  
Cooperación Internacional**

**Vía** **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**

**De** : **Wenel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

**Asunto** : Convención sobre municiones en racimos, del 30 de mayo  
De 2008. Con el objetivo de salvaguardar a la población civil  
A sus miembros y lo bienes de carácter civil, así como la pro  
tección general de la población civil de los peligros deriva  
dos de la operaciones militares

**Referencia** : **Expediente No. 07230-2010-SLO-SE. D/F. 08/03/2010**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre la Convención indicada en el asunto. Después de analizar dicha Convención tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido de la Convención:**

**PRIMERO:** Se trata de la Convención sobre municiones en racimos, del 30 de mayo De 2008. Con el objetivo de salvaguardar a la población civil. A sus miembros y lo bienes de

carácter Civil, así como la protección general de la Población Civil de los peligros derivados de la operaciones militares

**SEGUNDO:** La presente Convención sobre Municiones en racimos, fue sometida por el poder ejecutivo en fecha 5 de marzo del 2010

**TERCERO:** Esta Convención Tiene como objetivo primordial, prohibir la producción, almacenamiento, empleo y transferencia de municiones en racimo bajo cualquier circunstancia. Los Estados no deberán ayudar, alentar o inducir a nadie a participar en ninguna actividad prohibida por la convención. Esto incluye no invertir en empresas que produzcan bombas en racimos, y de acuerdo a la convención se entiende por munición en racimo “una munición convencional que ha sido diseñada para disparar o liberar submuniciones explosivas, cada una de ellas de un peso inferior a 20 kilogramos, y que incluye a esta submuniciones explosivas. Prohíbe todas las armas que ahora y en el futuro dispersen bombetas más pequeña sobre un área, matando y mutilando a civiles.

**CUARTO:** La convención determina que los Estado deberán destruir todas las reservas de bombas en racimo dentro de un período de ocho (8) años a partir de la entrada en vigor de la convención y hasta que sean destruidas no podrán ser empleadas ni transferidas.

### **Facultad Congresual**

De acuerdo a la facultad congresual para aprobar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, Literal (L, de la Constitución que enuncia lo siguiente:

***Art. 93 Literal L: “Aprobar o desaprobar los tratados y convenciones internacionales que celebre el Poder Ejecutivo.”***

### **Aspectos Constitucionales**

Después de analizar la Convención Internacional, **ENTENDEMOS** que no es contraria a la Constitución.

### **Aspectos Legales**

La Convención se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución de la República Dominicana, en su artículo 93, literal L.
- b) Constitución de la República Dominicana, en su artículo 128, literal d).

### **2. Análisis Legal**

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION** que el proyecto de ley no entra en contradicción con los aspectos indicados, por lo que **RECOMENDAMOS**, que la comisión encargada para el conocimiento del mismo abocarse a rendir informe favorable del mismo

Atentamente,

**Wenel D. Félix F.**  
Director del Departamento Técnico  
de Revisión Legislativa